

“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Resolución Núm. 014-2018 Que autoriza la extensión de la Ruta Santo Domingo-Sosua hasta el Distrito Municipal de Cabarete de la empresa Transporte del Cibao CxA.**

**Considerando:** Que la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

**Considerando:** Que la empresa Transporte del Cibao CxA., es una operadora de transporte interurbano autorizada mediante el contrato de operación de Ruta Núm. 0101180701-2010, de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil diez (2010), para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Santo Domingo-Sosua, con una flota vehicular de diez (10) autobuses, en horario de 3:00 A.M. a 8:00 P.M.

**Considerando:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) la empresa Transporte del Cibao CxA., solicitó al INTRANT autorización para la extensión de la Ruta Santo Domingo-Sosua hasta el Distrito Municipal de Cabarete, motivado en peticiones de los moradores de ese Distrito Municipal.

**Considerando:** Que el Departamento de Licencia de Operación de Transporte Interurbano del INTRANT, realizó una evaluación de la extensión de la Ruta Santo Domingo-Sosua hasta el Distrito Municipal Cabarete, Provincia Puerto Plata, en virtud de la solicitud de extensión de la indicada ruta, realizada por la Asociación de Junta de Vecinos del Distrito Municipal Cabarete, municipio Sosua, y demás Instituciones representativas de la comunidad, a la empresa Transporte del Cibao CxA., y a CONATRA, en fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**Considerando:** Que el referido estudio técnico realizado en octubre de 2018, determinó la factibilidad de la extensión de la Ruta Santo Domingo-Sosua, autorizada al operador Transporte del Cibao CxA., toda vez, que se verificó que en la comunidad de Cabarete existe la necesidad de un transporte directo desde Cabarete a Santiago y Santo Domingo y viceversa; por consiguiente, recomienda autorizar a la empresa Transporte del Cibao CxA., a extender dicha Ruta hasta el Distrito Municipal Cabarete, por medio de una (1) unidad de autobús de las autorizadas en la Ruta Santo Domingo-Santiago-Sosua, para que ofrezcan su servicio, saliendo de Cabarete a las tres treinta de la madrugada ( 3:30 A.M.) hacia Santo Domingo, y desde Santo Domingo hacia Cabarete a las dos treinta de la tarde (2:30 P.M.).

Calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional



“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Considerando:** Que en virtud del artículo 1 de la referida ley corresponde al INTRANT regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

**Considerando:** Que entre otros la Ley Núm. 63-17 tiene como principios rectores de la movilidad: *Desarrollo de sistemas de transporte de pasajeros y de carga que tiendan a reducir la incidencia del gasto de transporte en los hogares, los costos empresariales de producción y el costo global de los desplazamientos para la comunidad; (...) Garantía en la prestación de un servicio de transporte terrestre de calidad, y con la eficiencia y eficacia requeridas; (...) Resguardo y defensa de la leal competencia comercial frente a prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado sin perjuicio de los contratos existentes; (...) Definición de un diseño articulado de la red vial y del sistema de transporte colectivo y masivo que sirva de soporte a las estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial adoptadas y de estructuración del espacio urbano y metropolitano.*

**Considerando:** Que el numeral 41 del artículo 5 de la Ley Núm. 63-17 define el servicio privado de transporte de pasajeros como el *servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.*

**Considerando:** Que conforme a las disposiciones contenidas en los numerales 1, 6, 7 y 18 del artículo 9 de la referida Ley, es competencia del INTRANT:

- 1. Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la presente ley, y, en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.*
- 6. Ejercer el control administrativo sobre la emisión de las licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.*
- 7. Ejercer las acciones de seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios, prestaciones y actividades, sujetos a este régimen para la defensa y protección de los derechos de sus*



“Año del Fomento a las Exportaciones”

*usuarios, para la garantía de la leal competencia comercial frente a las prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado, y para la protección del medioambiente.*

18. Regular, registrar y otorgar licencias y permisos a las personas y entidades que presten servicios conexos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.

**Considerando:** Que el artículo 32 de la Ley Núm. 63-17 dispone que *el servicio de transporte terrestre será regulado, planificado, gestionado y supervisado por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción*, así mismo en el párrafo I del artículo 43 establece que *El INTRANT y los ayuntamientos determinarán la cantidad de vehículos que podrán operar las rutas, amparados por estudios periódicos de oferta y demanda, a los fines de garantizar un servicio óptimo y la rentabilidad adecuada.*

**Considerando:** Que el servicio de transporte de pasajeros colectivo urbano e interurbano, en todas sus modalidades, los operadores y conductores del mismo, estarán sujetos a niveles de exigencia de calidad en cumplimiento con los artículos 99 y 101 de la referida ley.

**Considerando:** Que los operadores y los conductores de los vehículos, en cualquiera de las modalidades de transporte, garantizarán la seguridad de los usuarios, y deberán cumplir con las disposiciones detalladas en el artículo 103 de la Ley Núm. 63-17.

**Considerando:** Que el INTRANT está compelido a evitar prácticas deshonestas por los entes operadores del transporte terrestre de pasajeros orientadas a la competencia desleal y desigualdad de oportunidades en las actividades comerciales relacionadas con el sistema de transporte terrestre de pasajeros, garantizando la protección de los usuarios.

**Considerando:** Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Decreto Núm. 177-18 de fecha 18 de mayo de 2018, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.

**Vistos:**

- La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

Calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional



“Año del Fomento a las Exportaciones”

- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero de 2017.
- La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año dos mil trece (2013).
- La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 de fecha 28 julio del año 2004, y el Decreto Núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de aplicación.
- El Decreto Núm. 236-17, de fecha 3 de julio de 2017 que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT.
- El Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) Decreto Núm. 177-18.

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y el Decreto Núm. 177-18, y que me confiere el Decreto Núm. 236-17, emito la siguiente:

**Resolución:**

**Primero:** El INTRANT mediante la presente resolución, **Adenda** al contrato de operación de ruta Núm. 0101180701-2010 de la empresa Transporte del Cibao CxA., la autorización de una unidad de la cantidad de su la flota vehicular para extender la ruta Santo Domingo-Sosua hasta cabarate, conforme a la siguiente descripción:

1. **Origen:** Cabarate, Municipio Sosua-Santo Domingo.
2. **Destino:** Santo Domingo-Cabarate.
3. **Flota Vehicular:** Un (1) autobús.
4. **Horario de Operación:** De lunes a domingo saliendo de Cabarete-Santo Domingo en horario de 3:30 A. M. y de Santo Domingo-Cabarate en horario de 2:30 P.M.
5. **Tiempo de Autorización:** Durante la vigencia del contrato de ruta Núm. 0101180701-2010, que permanecerá, hasta tanto, se otorgue licencia de operación definitiva.
6. **Tarifa:** trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$350.00).
7. **Paradas autorizadas:** Estación de Combustible Texaco Islabón y Plaza Novus Mare próximo a la calle Callejón La Loma, Cabarete.

**Párrafo:** La unidad vehicular utilizada para ofrecer la extensión del servicio deberá ser reducida de las autorizadas a la empresa Transporte del Cibao CxA., en el contrato de ruta Núm. 0101180701-2010.



“Año del Fomento a las Exportaciones”

**Segundo: Ratifica** las condiciones de operación de la empresa Transporte del Cibao CxA., en la ruta Santo Domingo-Sosua, en cuanto a las especificaciones de la ruta; trayecto, flota vehicular, vigencia, renovación y otras disposiciones, establecidas en el indicado contrato para operación de ruta.

**Tercero:** El operador, la empresa Transporte del Cibao CxA., está obligado a ofrecer el servicio de transporte de pasajeros con eficacia, responsabilidad, seguridad, calidad, e igualdad para todos los usuarios, garantizando su integridad física, en cumplimiento con las disposiciones de los artículos 100, 102 y 103 y de la Ley Núm. 63-17.

**Cuarto: Instruye** a la Dirección de Supervisión y Control de Sanciones del INTRANT, a realizar la coordinación necesaria con DIGESETT, MITUR, el ayuntamiento municipal y con la empresa Transporte del Cibao CxA como operadora del servicio de transporte de pasajeros conforme a la Ley Núm. 63-17, a los fines de supervisar la ejecución y fiscalización de las disposiciones de esta resolución, de manera que queden instaurados los controles necesarios para su cumplimiento.

**Quinto:** La presente resolución entra en vigencia a partir del día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



\_\_\_\_\_  
**Ing. Claudia Franchesca De los Santos**  
Directora Ejecutiva